

SDM-SC – 31125/2019

Señor(a):
JORGE ELIECER CASTELBLANCO ALFONSO
 CALLE 15 A No. 83-28 SUR
 BARRIO EL VERGEL
 TELEFONO:3138991685
 CIUDAD

[illegible]

Asunto: Radicado SDM- 34254/2019

En atención al radicado de la referencia, le informo que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo. 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo e del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto). Sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.

Con fundamento en lo anterior, el comparendo No. 11001000000020540439 de 11/08/2010 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a la CALLE 15 A No. 83-28 BOGOTA con el propósito de surtir la notificación personal, no obstante, fue devuelto por la causal "DIRECCIÓN MALA" hecho que no es atribuible a la administración, dirección que aún se encuentra vigente;

Consulta Cambio Direcciones			
Información Conductor			
Identificación	Documento	Expedida en	
099124929	CÉDULA DE CIUDAD	BOGOTÁ	
Nombres		Apellidos	
JORGE ELIECER		CASTEBLANCO	
Fecha	Sexo	Teléfono	
1980-04-10	M	2923854	
Ciudad	País		
BOGOTÁ	COLOMBIA		
Dirección			
CL 15 A No. 93 - 25			

4-72 Sales, 1000 to 100,000
 4-73 Sales, 100,000 to 500,000
 4-74 Sales, 500,000 to 1,000,000
 4-75 Sales, 1,000,000 to 5,000,000
 4-76 Sales, 5,000,000 to 10,000,000
 4-77 Sales, 10,000,000 to 50,000,000
 4-78 Sales, 50,000,000 to 100,000,000
 4-79 Sales, 100,000,000 to 500,000,000
 4-80 Sales, 500,000,000 to 1,000,000,000
 4-81 Sales, 1,000,000,000 to 5,000,000,000
 4-82 Sales, 5,000,000,000 to 10,000,000,000
 4-83 Sales, 10,000,000,000 to 50,000,000,000
 4-84 Sales, 50,000,000,000 to 100,000,000,000
 4-85 Sales, 100,000,000,000 to 500,000,000,000
 4-86 Sales, 500,000,000,000 to 1,000,000,000,000
 4-87 Sales, 1,000,000,000,000 to 5,000,000,000,000
 4-88 Sales, 5,000,000,000,000 to 10,000,000,000,000
 4-89 Sales, 10,000,000,000,000 to 50,000,000,000,000
 4-90 Sales, 50,000,000,000,000 to 100,000,000,000,000
 4-91 Sales, 100,000,000,000,000 to 500,000,000,000,000
 4-92 Sales, 500,000,000,000,000 to 1,000,000,000,000,000
 4-93 Sales, 1,000,000,000,000,000 to 5,000,000,000,000,000
 4-94 Sales, 5,000,000,000,000,000 to 10,000,000,000,000,000
 4-95 Sales, 10,000,000,000,000,000 to 50,000,000,000,000,000
 4-96 Sales, 50,000,000,000,000,000 to 100,000,000,000,000,000
 4-97 Sales, 100,000,000,000,000,000 to 500,000,000,000,000,000
 4-98 Sales, 500,000,000,000,000,000 to 1,000,000,000,000,000,000
 4-99 Sales, 1,000,000,000,000,000,000 to 5,000,000,000,000,000,000
 4-100 Sales, 5,000,000,000,000,000,000 to 10,000,000,000,000,000,000
 4-101 Sales, 10,000,000,000,000,000,000 to 50,000,000,000,000,000,000
 4-102 Sales, 50,000,000,000,000,000,000 to 100,000,000,000,000,000,000
 4-103 Sales, 100,000,000,000,000,000,000 to 500,000,000,000,000,000,000
 4-104 Sales, 500,000,000,000,000,000,000 to 1,000,000,000,000,000,000,000
 4-105 Sales, 1,000,000,000,000,000,000,000 to 5,000,000,000,000,000,000,000
 4-106 Sales, 5,000,000,000,000,000,000,000 to 10,000,000,000,000,000,000,000
 4-107 Sales, 10,000,000,000,000,000,000,000 to 50,000,000,000,000,000,000,000
 4-108 Sales, 50,000,000,000,000,000,000,000 to 100,000,000,000,000,000,000,000
 4-109 Sales, 100,000,000,000,000,000,000,000 to 500,000,000,000,000,000,000,000
 4-110 Sales, 500,000,000,000,000,000,000,000 to 1,000,000,000,000,000,000,000,000
 4-111 Sales, 1,000,000,000,000,000,000,000,000 to 5,000,000,000,000,000,000,000,000
 4-112 Sales, 5,000,000,000,000,000,000,000,000 to 10,000,000,000,000,000,000,000,000
 4-113 Sales, 10,000,000,000,000,000,000,000,000 to 50,000,000,000,000,000,000,000,000
 4-114 Sales, 50,000,000,000,000,000,000,000,000 to 100,000,000,000,000,000,000,000,000
 4-115 Sales, 100,000,000,000,000,000,000,000,000 to 500,000,000,000,000,000,000,000,000
 4-116 Sales, 500,000,000,000,000,000,000,000,000 to 1,000,000,000,000,000,000,000,000,000
 4-117 Sales, 1,000,000,000,000,000,000,000,000,000 to 5,000,000,000,000,000,000,000,000,000
 4-118 Sales, 5,000,000,000,000,000,000,000,000,000 to 10,000,000,000,000,000,000,000,000,000
 4-119 Sales, 10,000,000,000,000,000,000,000,000,000 to 50,000,000,000,000,000,000,000,000,000
 4-120 Sales, 50,000,000,000,000,000,000,000,000,000 to 100,000,000,000,000,000,000,000,000,000
 4-121 Sales, 100,000,000,000,000,000,000,000,000,000 to 500,000,000,000,000,000,000,000,000,000
 4-122 Sales, 500,000,000,000,000,000,000,000,000,000 to 1,000,000,000,000,000,000,000,000,000,000
 4-123 Sales, 1,000,000,000,000,000,000,000,000,000,000 to 5,000,000,000,000,000,000,000,000,000,000
 4-124 Sales, 5,000,000,000,000,000,000,000,000,000,000 to 10,000,000,000,000,000,000,000,000,000,000
 4-125 Sales, 10,000,000,000,000,000,000,000,000,000,000 to 50,000,000,000,000,000,000,000,000,000,000
 4-126 Sales, 50,000,000,000,000,000,000,000,000,000,000 to 100,000,000,000,000,000,000,000,000,000,000
 4-127 Sales, 100,000,000,000,000,000,000,000,000,000,000 to 500,000,000,000,000,000,000,000,000,000,000
 4-128 Sales, 500,000,000,000,000,000,000,000,000,000,000 to 1,000,000,000,000,000,000,000,000,000,000,000
 4-129 Sales, 1,000,000,000,000,000,000,000,000,000,000,000 to 5,000,000,000,000,000,000,000,000,000,000,000
 4-130 Sales, 5,000,000,000,000,000,000,000,000,000,000,000 to 10,000,000,000,000,000,000,000,000,000,000,000
 4-131 Sales, 10,000,000,000,000,000,000,000,000,000,000,000 to 50,000,000,000,000,000,000,000,000,000,000,000
 4-132 Sales, 50,000,000,000,000,000,000,000,000,000,000,000 to 100,000,

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
MUNICIPALIDAD MAYOR DE BOGOTÁ
Dirección: Avenida - Ciudad - País
Código Postal - CP - CC
Departamento, DCCP - DCCP - DCCP
Código Postal: 11011000
Envío: 0322546538000

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
FORCE ELESEER CASTELLANO
Dirección: CALLE 15-A NO 43-21
SUP. BR. EL VERGEL
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.

[illegible]

www.municipiodugota.gov.co
info: Línea 195

SECRETARIA DE MOVILIDAD
CL 13 # 35
BOGOTÁ
COLOMBIA

JORGE EUGENE CASTELLANO
AUTOSOLUCAS
CL 15 A 44, #1-20,
BOGOTÁ

OP: 129990
762981888

SECRETARIA DE MOVILIDAD
CL 13 # 35
BOGOTÁ
COLOMBIA

JORGE EUGENE CASTELLANO
AUTOSOLUCAS
CL 15 A 44, #1-20,
BOGOTÁ

OP: 129990
702981888

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

En vista de no ser posible la entrega del comparendo a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la Ley 1437 de 2011 ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000020540439	RESOLUCIÓN AVISD 101 DEL 2018-09-17 NOTIFICADO 24/09/2018

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación del comparendo se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del aviso respectivo y, por tanto, a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

Es de resaltar en atención a su escrito de petición que, la orden de Comparendo estudiada, conforme al **Artículo 137 de la Ley 769 de 2002** vigente para la época de los hechos, fue enviada a la propietaria del rodante con el cual se cometió la infracción a las normas de tránsito, siendo esta la interesada respecto al proceso contravencional adelantado por esta entidad; a quien se notificó mediante aviso conforme a lo expuesto previamente en vista de no haber sido posible la entrega de éste; por tanto, no puede argumentarse que no existió notificación de dicho documento, toda vez que se dio aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso (...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...) "

Cabe mencionar que la fecha de notificación que registra en la página web de esta dependencia corresponde a la notificación realizada mediante aviso como previamente fue expuesto.

De acuerdo con lo anterior, es de mencionar que está en cabeza del Propietario reportar sus datos actualizados y completos al **Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo**, esto en virtud de lo señalado en la Resolución 3027 de 2010 Artículo 6 parágrafo tres señala lo siguiente:

"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT".

Lo anterior, para indicar que se debe reportar o actualizar la dirección, ante el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, toda vez que de acuerdo con la información suministrada por este organismo, se remiten los comparendos electrónicos, asimismo teniendo en cuenta que a partir del 14 de julio de 2017 con fundamento en la Ley 1843 de 2017, los ciudadanos deberán actualizar sus datos de contacto a través de la página web del RUNT o directamente en el LINK <http://www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt>.

Ahora bien, de lo manifestado en su escrito en cuanto a la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 08 de la Ley 1843 de 2017, el cual consagra:

"ARTÍCULO 8o. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito deba seguir el procedimiento que se describe a continuación:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso e través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad.

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en la Resolución 0000718 del 22 de marzo de 2018 en su artículo 12, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

"(...) Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción (...)"

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez días para validar el comparendo y tres días más para realizar el envío del mismo.

Respecto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

En este orden de ideas y, en atención a su solicitud de caducidad del comparendo relacionado, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

El artículo 181 del C.N.T.T. modificado por el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 vigente al momento de la comisión de la infracción a las normas de tránsito, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.

De acuerdo con lo anterior, se pudo establecer que dicho comparendo presenta su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión de fondo, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:

Comparendo	Fecha Comparendo	No. Resolución
11001000000020540439	11/08/2010	1055497 de 11/01/2018

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, la cual, fue adelantada antes de cumplir el año previamente señalado y, en consecuencia, no se configura la caducidad.

Ahora bien, frente al tema de la responsabilidad contravencional, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), establece:

"ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpaado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario

registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permiten con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidas como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo." (Resaltado fuera de texto y negrillas)

Por tanto y, al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, rezaba:

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito. (Resaltado fuera de texto y negrillas)

Lo anterior, para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo por aviso, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en término la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, emitiendo con ello la resolución antes mencionada, en la cual se adoptó decisión de fondo declarándola contraventor de las normas de tránsito con ocasión a la orden de comparendo bajo estudio, siendo notificado en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada.

Por otro lado, frente a la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, es necesario indicar que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesto su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona". (Negrilla fuera del texto original)

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad respecto a la orden de Comparendo bajo estudio reviste de legalidad, y a la fecha el acto administrativo No. 1055497 de 11/01/2018, por medio del cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Respecto a la solicitud de prescripción de comparendo relacionado y revocatoria de los mandamientos de pago, se le informa que se remitirá a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, mediante SDM-SC 31125 para lo de su competencia, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011:

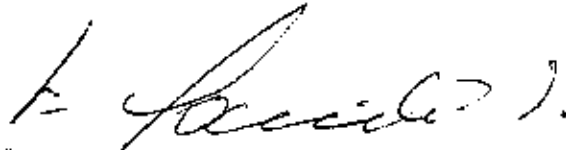
"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en

la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

"Bogotá, mejor para todos"



MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DE MOVILIDAD

Proyectó: ABG. KAREN GARCIA.

C.C. Doctora IVY SEPÚLVEDA AGUIRRE- Subdirectora de Jurisdicción Coactiva

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2019

SDM-SC – 31125/2019

Doctora:

IVY SEPÚLVEDA AGUIRRE

Subdirectora de Jurisdicción Coactiva

Secretaría Distrital de Movilidad

E. S. D

Ref: Remisión SDM 34254/2019

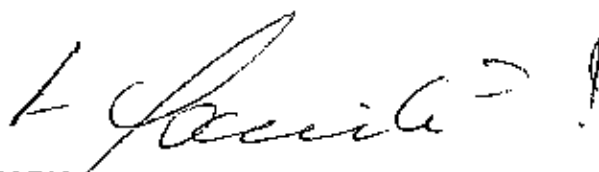
Doctora Sepúlveda:

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, remito en 06 folios la solicitud impetrada por el señor **JORGE ELIECER CASTELBLANCO ALFONSO** en cuanto a que hace alusión en uno de los apartes a la solicitud de prescripción y revocatoria de mandamientos de pago.

Lo anterior, por ser tema de su competencia.

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario ya se le brindó respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Atentamente,



MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: ABG. KAREN GARCIA

Anexo: SDM 34254/2019

C. C. Señora(s):

JORGE ELIECER CASTELBLANCO ALFONSO

CALLE 15 A No. 82-28 SUR

BARRIO EL VERGEL

TELÉFONO: 3138921683

CIUDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 8342

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-34254/ JORGE ELIECER CASTELBLANCO ALFONSO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-31125 del 13 DE FEBRERO DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (7) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-34254.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 16 DE MAYO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 22 DE MAYO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyecta y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.
MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL